

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Taller Impresor

AÑO LXII	Managua, D. N., Lunes 12 de Mayo de 1958	No. 103
----------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos de Asociación de Ex-Alumnos del Instituto de Masaya . . . . . Pág. 1049

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sujeción a la Ley de Probidad. . . . . 1051

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . .	1055
Títulos Supletorios. . . . .	1058
Marcas de Fábrica . . . . .	1060
Terrenos Municipales . . . . .	1062
Citación . . . . .	1062
Propiedad Literaria. . . . .	1062
Declaratoria de herederos . . . . .	1062
Citación de Procesados . . . . .	1063
Tercer Aviso . . . . .	1064

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Estatutos de Asociación de Ex-Alumnos del Instituto de Masaya**

No. 442

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación de Ex-alumnos del Instituto de Masaya, que dicen:

«Alfonso Dávila Barboza, Secretario de la Asociación de Ex-alumnos del Instituto de Masaya, Certifica: el acta que literalmente dice:

«Acta No. 1.—En la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Reunidos los suscritos Miembros de la Asociación de Ex-alumnos del Instituto de Masaya, con el objeto de discutir y aprobar el proyecto de Estatutos que ha de regir a nuestra organización; y al efecto declarada abierta la sesión por el señor Presidente de la misma, el Secretario procedió a dar lectura al mencionado proyecto, el cual después de una larga discusión quedó aprobado en su totalidad en la siguiente forma:

**«ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EX-ALUMNOS DEL INSTITUTO DE MASAYA»**

Art. 1o.—Fúndase en la ciudad de Masaya la Asociación de Ex alumnos del Instituto

de Masaya, cuyo domicilio legal será esta ciudad.

Art. 2o. La duración de esta Asociación será indefinida, mientras no existan motivos suficientes para extinguir su personería; y así lo declaren las dos terceras partes o más de sus asociados.

Art. 3o.—Por la calidad de sus componentes esta Asociación tiene como finalidad, crear un centro social, en que se puedan hacer cambios de impresiones, sociales, culturales, aumentando entre los socios los vínculos de amistad y fraternidad y fomentando el desarrollo físico, intelectual y artístico, donde habrá además esparcimientos honestos, y ambiente de superación, procurando mantener relaciones con los demás centros de su misma clase que existan en la República.

Art. 4o.—Esta Asociación es completamente ajena a las luchas políticas y sociales; no se hace cargo de la actuación política de sus miembros y se reserva el derecho de juzgar a cualquiera de ellos, cuya conducta sea reprochable.

Art. 5o.—Esta Asociación tiene por norma el respeto a las autoridades constituidas de la República.

Art. 6o.—Para el desarrollo de los fines a que se refiere el Art. 3o. esta Asociación establece un Salón donde habrá: Biblioteca, Revistas, periódicos y varias clases de juegos, para la recreación honesta de los asociados, los cuales serán determinados por el Reglamento Interior de este centro, no pudiendo ser en ningún caso, sino de aquellos permitidos por las leyes de la República.

Art. 7o.—Todo Ex-alumno del Instituto de Masaya tiene derecho de pertenecer a la asociación, siempre que hubiere cursado y aprobado un año de la enseñanza secundaria en el Instituto de Masaya.

Art. 8o.—Para ser miembro de la Asociación de Ex-alumnos del Instituto de Masaya, son requisitos indispensables:

- a) Haber cursado y aprobado por lo menos un año de la enseñanza secundaria en el Instituto de Masaya conforme lo establecido en el Art. anterior;
- b) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, acompañada de una constancia por el Director del Instituto que acredite el requisi-

to exigido en el inciso anterior; y el correspondiente recibo en que consta que ha pagado en la Tesorería su cuota de entrada.

En dicha solicitud, dos personas que sean miembros de la Asociación acreditarán que el solicitante es persona idónea; no pudiendo acreditar esta idoneidad los que fueren miembros de la Junta Directiva.

#### *Deberes de los Asociados*

Art. 9o.—Son obligaciones de los Asociados:

- a) Pagar las cuotas ordinarias establecidas para el mantenimiento de la Asociación, y las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de Asociados;
- b) Someterse a estos Estatutos, y a los reglamentos y acuerdos que se emitan;
- c) Observar el orden, composturas y buenas maneras que requiere la vida en sociedad;
- d) No destruir ni dañar los útiles, muebles y enseres de la Asociación. El que ésto hiciere pagará el daño ocasionado;
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General.

#### *Derechos de los Asociados*

Art. 10.—Son derechos de los Asociados:

- a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás leyes de la Asociación;
- b) Usar el local del centro social, útiles y enseres; sin detrimento de ellos, ni perjuicio para los demás asociados;
- c) Tomar parte activa en las deliberaciones;
- d) Presentar por escrito o verbalmente sus mociones, exponer su punto de vista y defenderlo;
- e) Ser electo miembro de la Junta Directiva, y demás comisiones que se nombren;
- f) Postular candidatos a miembros de la Junta Directiva, y comisiones que se elijan.

#### *De las sesiones*

Art. 11.—Los miembros de la Asociación se reunirán en Asamblea General en sesión ordinaria, el segundo jueves del mes de Enero de cada año, con el objeto de elegir la nueva Directiva, que fungirá cada año, y demás comisiones que se establezcan más adelante.

Art. 12.—Los asociados se reunirán en asamblea general extraordinaria cuando lo crea conveniente la Junta Directiva; o cuando así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, cuatro o más asociados.

Art. 13.—Las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente el primer jueves de cada mes, y extraordina-

riamente cuando ella tuviere necesidad de hacerlo.

Art. 14.—La citación para sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, se hará por medio de la Secretaría.

Art. 15.—El quórum legal para sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, será le mitad más uno de los asociados o miembros directivos en su caso. El quórum establecido en este artículo, es sin perjuicio del que establecen para determinados casos los presentes Estatutos.

Art. 16.—Cuando por cualquier motivo que pueda justificarse no se llevare a efecto la elección de la Junta Directiva, en el día señalado en estos Estatutos, deberá efectuarse dicha elección el siguiente jueves de ese mismo mes.

#### *De la Junta Directiva*

Art. 17.—La Junta Directiva será formada: por un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero; un Fiscal y dos Vocales.

Art. 18.—La Junta Directiva será electa directamente por la Asamblea General, y la elección será unipersonal. No pueden ser miembros directivos los que fueren de otras agrupaciones.

Art. 19.—La elección de la Junta Directiva se efectuará el segundo jueves del mes de Enero, debiendo tomar posesión de sus cargos, los miembros electos el día que designe la Junta Directiva saliente, no pudiendo pasar de diez días después de su elección.

Art. 20.—Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos en sus cargos, siempre que estos los hubieren desempeñado fielmente, a juicio de la mayoría de la Asamblea General.

Art. 21.—Los cargos de la Junta Directiva, se desempeñarán gratuitamente y por el término de un año, y serán renunciables únicamente por motivos que lo justifiquen a juicio de la mayoría de la Asamblea General.

Art. 22.—Las resoluciones de la Junta Directiva, serán tomadas por la mayoría de votos de los asistentes; todos los miembros tienen voz y voto; y en caso de empate, el Presidente o el que presida en su defecto tendrá doble voto.

Art. 23.—Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Decretar los reglamentos necesarios, para la buena marcha del centro, detallando los impuestos y la manera de colectarlos;
- c) Distribuir de la manera más conveniente, el presupuesto general de gastos, fijar el número de empleados, nombrar-

los, designarles sus sueldos y obligaciones y removerlos cuando lo creyere conveniente;

- d) Velar por el buen uso de los muebles, útiles, y demás enseres del centro;
- e) Amonestar por escrito a los socios, que observen una conducta impropia en el recinto del centro o que infrinjan sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones;
- f) Suspender temporalmente a un asociado, cuando cometa una falta grave, dando cuenta en su oportunidad a la Asamblea General, para que esta resuelva en definitiva;
- g) Oír y resolver de conformidad con las leyes de la Asociación, las quejas que los socios, gerentes o empleados, le eleven formalmente;
- h) Celebrar contratos con particulares, cuando así convenga a los intereses del Club, o autorizar a un socio para que lo haga;
- i) Juzgar las faltas graves de los asociados y disponer las investigaciones y demás medios conducentes a esclarecer los hechos.
- j) Resolver la manera de hacerse representar en los funerales de un asociado o familiar de este.

#### *Del Presidente*

Art. 24—El Presidente tiene la representación de la asociación, en todos los actos sociales que ocurran dentro y fuera del establecimiento. Es su representante legal, con las facultades de apoderado general y podrá otorgar poderes con autorización de la Directiva.

Art. 25—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 23 el Presidente tendrá además, las atribuciones siguientes:

- a) Mantener en buena armonía a los asociados;
- b) Convocar por secretaría a sesiones, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y General, dirigiendo los debates;
- d) Oír las quejas que le presenten los socios, gerentes o empleados, en debida forma, corrigiendo las faltas que pueda, y dar cuenta a la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria, o citar a sesión extraordinaria, para que la Directiva apruebe, modifique las medidas adoptadas, o las reprobé;
- e) Conceder en su orden la palabra a los socios en las sesiones a los que la soliciten;
- f) Avisar al Vice-Presidente cuando no pueda asistir a alguna sesión, para que él la presida;
- g) Autorizar las erogaciones que se hagan de acuerdo con el presupuesto.

Art. 26—Cuando el Presidente por motivos justificados no pueda llenar sus atribuciones, en el desempeño de sus funciones, avisará por escrito a la Secretaría, para que esta a su vez lo ponga en conocimiento del Vice-Presidente; y en su defecto del primer vocal, para que sustituya al Presidente.

Art. 27—Si el caso es de fuerza mayor, el Vice-Presidente o Vocal, en su caso asumirán la Presidencia dando cuenta a la Junta Directiva, en la sesión ordinaria más próxima, o convocando a sesión extraordinaria según la gravedad del caso.

Art. 28—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente, en la ausencia de este, y conforme lo establecido en los artículos anteriores. En caso de ausencia del Vice-Presidente, hará las veces del Presidente el primer vocal. En estos casos tendrán el Vice-Presidente o vocal las mismas atribuciones del Presidente.

#### *Del Secretario*

Art. 29—El Secretario, es el órgano de comunicación oficial de la Asociación, por cuyo órgano se convocará a sesiones, manejará el archivo, y autorizará las actas.

Art. 30—Son deberes del Secretario:

- a) Hacer la convocatoria de los miembros respectivos; y asistir a las sesiones que efectúen la Junta Directiva y General, redactando todas las actas, acuerdos, etc., y autorizándolos con su firma;
- b) Llevar y conservar bajo su responsabilidad los libros de actas y toda la correspondencia oficial;
- c) Dar cuenta oportunamente, en cada sesión de la Junta Directiva y Asamblea General de los asuntos por resolver y comunicaciones recibidas;
- d) Comunicar los acuerdos de la Junta General y de la Directiva, a las personas a quienes corresponda;
- e) Cuando por justa causa el Secretario no pueda llenar sus atribuciones y deberes, deberá avisarlo por escrito y con anticipación al Presidente de la Directiva, para que éste llame al Vice-Secretario; pero si el Vice-Secretario se encuentra imposibilitado de asumir, lo sustituirá uno de los vocales por el orden inverso de su elección.

#### *Del Tesorero*

Art. 31—El Tesorero es el guardador de los fondos y bienes de la Asociación, siendo personal y directamente responsable de ellos ante la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 32—Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar comercialmente la contabilidad de la Asociación, con sus libros de Caja y demás auxiliares que considere necesarios, anotando detalladamente todas las cantidades, que en virtud de re-

- cibo firmado por el interesado y con el páguese del Presidente. Llevará también un Libro de Cuentas Corrientes y Generales de los socios, y un Libro de Inventarios de Muebles, útiles y demás enseres del centro;
- b) Cobrar por medio de un Colector de confianza y custodiar bajo su responsabilidad todos los ingresos de la Asociación;
  - c) Autorizar con su firma, los recibos de cuota de entrada y mensuales;
  - d) Hacer las erogaciones ordenadas por la Junta Directiva, conforme presupuesto, y con los requisitos de ley, haciendo poner al interesado el recibí conforme;
  - e) Autorizar a quien corresponda los gastos menudos del mes, y recibirles las cuentas y comprobantes, para presentarlos en la sesión ordinaria mensual de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación;
  - f) Presentar a la Junta Directiva la nómina de personas que tengan cuentas pendientes con el centro, y sus saldos respectivos con los detalles necesarios;
  - g) Rendir cuentas ante la Junta Directiva, en las sesiones ordinarias de cada mes detallando los ingresos y egresos, con sus respectivos comprobantes.

Art. 33—Cuando el Tesorero se encuentre imposibilitado para ejercer su cargo, por causa justificada, dará aviso oportuno al Presidente, haciéndolo por escrito, y éste según la gravedad del caso, resolverá por sí, o de acuerdo con los miembros de la Junta Directiva en sesión especial, lo más conveniente para la Institución.

Art. 34—En caso de fuerza mayor, uno de los vocales por orden de su elección sustituirá al Tesorero en sus funciones, reasumiendo su cargo cuando desaparezcan las causas que motivaron la sustitución.

#### *Del Fiscal*

Art. 35—El Fiscal será el censor de la Asociación, vigilará el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, resoluciones, y demás leyes de la agrupación; acusará ante la Junta Directiva, y ante la Asamblea General, al socio que por su conducta se haga merecedor a ello; y revisará las cuentas al Tesorero cuando él lo crea conveniente.

#### *De los Vocales*

Art. 36—Los Vocales tomarán parte activa en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto; y reemplazarán en sus cargos a los otros miembros de la Junta Directiva que faltaren por cualquier motivo, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 37—El Primer Vocal tendrá a su cargo la Jefatura de la Biblioteca y serán sus obligaciones:

- a) Custodiar todos los libros, útiles y enseres del Departamento de Biblioteca, siendo directamente responsable de tal departamento;
- b) Tomar las suscripciones de periódicos y revistas necesarias y adquirir las obras que la Directiva disponga;
- c) Llevar el Libro de Registro de la Biblioteca, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de ésta;
- d) Formar a fin de cada año, el catálogo con todos sus detalles de las obras que existan en la Biblioteca; y de las revistas y periódicos coleccionados para integrarlos con inventario a su sucesor;
- e) Entregar a fin de cada año al Tesorero los comprobantes de libros y otros gastos hechos en mejoramiento de la Biblioteca.

#### *De la Junta General*

Art. 38—La Junta General la compondrán todos los Ex-alumnos del Instituto de Masaxa, que se encuentren asociados. Habrá Junta General ordinaria, el segundo jueves del mes de Enero de cada año, con el objeto de elegir a la Junta Directiva, y las comisiones que fungirán durante el año.

Art. 39—Habrá Junta General extraordinaria, siempre que la Junta Directiva lo crea conveniente, o cuando cuatro asociados así lo pidan por escrito a la Junta Directiva.

Art. 40—En la Junta General extraordinaria solo se conocerá de los asuntos para lo cual fué convocada. Tanto esta Junta como la ordinaria, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste y de sus sustitutos, por la persona que designe la Asamblea General.

Art. 41—En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, habrá quorum con la asistencia de la mitad más uno de los asociados, y los asuntos se votarán por mayoría absoluta de los socios.

Art. 42—En caso de falta de quorum para una sesión de la Junta General se solicitará nuevamente, haciéndose ver que es por segunda vez, y en este caso habrá quorum con los asistentes a dicha sesión.

Art. 43—Son facultades de la Junta General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y reponer las vacantes que ocurran;
- b) Remover a los miembros de la Junta Directiva que se muestren remisos en el cumplimiento de sus deberes;
- c) Examinar, deliberar y resolver sobre todos los asuntos que le someta la Junta Directiva;
- d) Resolver sobre las erogaciones extraordinarias que se requieran;
- e) Reformar total o parcialmente estos Estatutos;
- f) Decidir sobre la disolución de la Asociación conforme a la ley.

*De las Faltas y las Penas*

Art. 44—Las faltas cometidas por los asociados en el centro social serán calificadas por la Junta Directiva, previa audiencia del acusado en grave, menos grave y leves. La falta grave será penada con expulsión temporal durante seis meses, y en caso de reincidencia la expulsión será definitiva.

Art. 45—La falta menos grave será penada con reprobación y multa. En caso de reincidencia de una falta menos grave, será considerada para los efectos de la pena como grave.

Art. 46—La falta leve será penada con reprobación privada; y en caso de reincidencia será considerada para los efectos de la pena como menos grave.

Art. 47—En el caso de que un asociado cometiere una falta, será juzgado por la Junta Directiva en sesión secreta, pudiendo de fenderse el indiciado por sí, o por medio de apoderado que deberá ser un asociado.

Art. 48—Cuando la falta consista en un daño material en bienes de la Asociación, la pena llevará como accesorio la indemnización de los perjuicios causados y de los daños ocasionados. La expulsión de un asociado lleva anexa la pérdida de su cuota de entrada, siempre que esta sea definitiva. En la expulsión temporal el asociado está obligado a pagar sus cuotas mensuales mientras dure la expulsión.

Art. 49—Cuando haya queja contra uno o más miembros de la Junta Directiva, ésta sin exposición de motivos, convocará a la Junta General, que es la llamada en este caso para calificar la falta y aplicar la pena. En caso de expulsión, en esa misma sesión se procederá a llenar las vacantes.

Art. 50—La expulsión de un asociado, le será comunicada inmediatamente por el Secretario de la Junta Directiva. En el caso de calificación de falta y aplicación de penas las decisiones de la Junta Directiva y Junta General serán tomadas en votación secreta por la mayoría absoluta de votos.

Art. 51—Las calidades de asociados se pierden:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por no pagar al ser requerido, las deudas que tenga pendientes con la asociación, o se niegue a cumplir cualquier obligación solidaria a favor de ella;
- c) Por destruir, mutilar, o dañar la propiedad y objetos de la asociación y negarse a repararla o pagarlos;
- d) Por negarse a cumplir debidamente estos Estatutos, y demás reglamentos de la asociación.

*Disposiciones Generales*

Art. 52—Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva y General

Art. 53—Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva asesorada de dos socios, de los cuales por lo menos uno deberá ser Abogado, debiendo dar cuenta a la Junta General Ordinaria más próxima. En estos casos se necesita la concurrencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 54 Los socios pagarán una cuota de entrada, la que será de diez córdobas y deberá ser depositada en la Tesorería, antes de presentar su solicitud, debiendo acompañar a esta última el correspondiente recibo.

Art. 55—Además de la cuota de entrada a que se refiere el artículo anterior, los socios pagarán una cuota mensual de cinco córdobas, para el mantenimiento del centro, y serán enterados en la Tesorería al finalizar cada mes.

Art. 56—El Club es para uso exclusivo y privado de los socios, y no podrá ser allanado su recinto, sino en los casos legales.

Art. 57—La Directiva es la encargada de reglamentar las horas en que deba permanecer abierto el centro, además de señalar las diversiones con que contará el centro, que no podrán ser otras que las permitidas por la ley. También se encargará la Directiva de todo lo relativo a la administración.

Art. 58—Lo resuelto por las Juntas Directiva o General en sus sesiones, queda abrogado de una vez sin necesidad de dispensa de trámites, no estando en consecuencia sujeto a reconsideración.

Art. 59—Con excepción de lo establecido para las penas, la votación será pública, pudiendo efectuarse por boletas o fichas o de manera que lo disponga la Junta Directiva.

Art. 60—Todo miembro de la Junta Directiva o asociado tendrá derecho a pedir que se repita la votación, y a que se consigne su voto razonado, en acta correspondiente.

Art. 61—Los recursos con que contará esta Asociación son los siguientes:

- a) Cuotas mensuales;
- b) Multas;
- c) Impuestos por las distracciones que existan en el Salón;
- d) Cuotas extraordinarias y donativos que efectúen los socios.

Art. 62—Los bienes que pertenezcan a la asociación son de la propiedad de todos los socios, pero no podrán ser objeto de comercio, ni de uso particular por parte de los mismos.

Art. 63—En caso de disolución o suspensión de la Asociación, la Asamblea General resolverá el destino que deba darse a los bienes de esta Asociación, debiendo depositar previamente bajo la custodia del Director del Instituto de Masaya.

Art. 64—El Ejecutivo podrá en cualquier tiempo, si juzgare que esta Asociación no se ajustare a las leyes y a sus propios reglamen-

tos, revocar la aprobación dada a estos Estatutos, procediéndose desde luego a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto por medio del Ministerio de la Gobernación pueda ser objeto de reclamo o indemnización alguna. En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de sus asociados debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 65.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Con lo que se da por concluida esta Asamblea, quedando por lo tanto aprobadas y sancionados los presentes Estatutos de la Asociación de Ex-alumnos del Instituto de Masaya; y leídos que fueron los encontramos conforme, y aprobamos la presente acta y la firmamos todos. **Hernán Jarquín D. Juan Huémbes H. Raúl Pérez O. Benj. Romero B. Horacio Huémbes H. E. Alberto y Serrano. C. Vega Bolaños Manuel Villaga J. P. Alfaro O. C. A. Sánchez Ofilio Quevara Matus Raf. E. Plata C. A. Espinosa O. José Delgadillo L. A. Namendi S. F. V. Padilla A. R. Hernández A. G. Gutiérrez R. Santiago Ortegáray L. Frco. Cajina Baltodano Guillermo Escobar. Ante mí, A. Dávila Barbosa, Srio.**

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Marzo de 1958.—**LUIS A. SOMOZA D.**—El Ministro de la Gobernación, **Julio C. Quintana.**

### Tribunal de Cuentas

## Sujeción a la Ley de Probidad

### Declaración de Bienes

De conformidad con la Ley de Probidad, Decreto Legislativo No. 306 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 68 del 21 de Marzo de 1958, día en el que entra en vigor, están obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, la declaración detallada de todos sus bienes y deudas, los siguientes funcionarios y empleados: (Art. 2o.)

- a) El Presidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Magistrados de las Cortes de Justicia, jueces de Distrito y locales de las Cabeceras Departamentales y Oficiales Mayores, Diputados y Senadores, Secretario de la Presidencia de la República y Ministro y Viceministro del Distrito Nacional.

b) Los funcionarios y empleados del Estado, municipalidades, entes autónomos o de otra naturaleza que dependen del Estado, siempre que, por razón de su cargo puedan autorizar pagos, adquisiciones o ventas o en otra forma disponer de los bienes del Estado, de sus instituciones o de las entidades que sean de su dominio comercial o industrial.

c) Los funcionarios o empleados públicos que manejen, administren o recauden fondos públicos, valores y bienes nacionales, cualquiera que sea el sueldo u honorario que devenguen. Se exceptúan de esta disposición los cónsules ad honorem y los que ejerzan cargos temporales por un término de treinta días.

Los funcionarios y empleados comprendidos en esta obligación, que estuvieren en actual servicio, deberán presentar su declaración dentro de los 60 días de la fecha de la promulgación de la ley, los cuales vencen el 20 de mayo de 1958; y los que entraren a servir bajo su imperio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la toma de posesión del cargo o empleo. Dicha declaración deberá ser presentada en papel sellado de veinte centavos, bajo la promesa de decir verdad; serán confidenciales y exclusivas para los fines de esta ley.

Durante el mes de enero de cada año deberá presentarse nueva declaración.

No se autorizará el pago de sueldos de los funcionarios o empleados que no cumplieren con la obligación de presentar la declaración en los plazos señalados.

El funcionario o empleado que cesare en el desempeño de algunos de los cargos enumerados en el artículo 2o., deberá presentar al Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta días siguientes, una nueva declaración de sus bienes y deudas. Si no lo hiciera, la sola demora será sancionada con una multa de cien a quinientos córdobas a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, apercibiéndosele además con otra multa igual al doble, si no la presentare en el término adicional de treinta días. Vencido este último término, el Tribunal de Cuentas, de oficio resolverá lo procedente. Lo dispuesto en este artículo no tiene aplicación cuando el funcionario o empleado fuere trasladado a otro puesto de la Administración.

Managua, D.N., 15 de Abril de 1958.

*Eduardo Casco W.*  
Presidente del Tribunal de Cuentas,  
Encargado.

8 7

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 15272—B/U Nº 566641—\$ 9 00

Once de la mañana del día diez y siete de los corrientes, remataráse mejor postor fi ca rústica cuatro manzanas comarca de la Trinidad esta jurisdicción, linderos: norte, terrenos Juan Medal; sur, Lyllam Alvarez; oriente, Rosaura Obregón; y occidente, Eliseo Reyes.

Ejecución: Carmensa González de Roa a César Roa.

Oyense posturas legales.

Base: Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, ocho Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—Rod. Morales Orozco, Juez lo. Local Civil.—Thelma Sánchez O., Sria.

Es conforme.—Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rod. Morales Orozco, Juez lo. Local Civil.—Thelma Sánchez O., Secretaria.

3 1

Nº 15267—B/U Nº 566635—\$ 10 00

Cuatro tarde del veintiuno mes corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado, siguiente finca urbana situada barrio «La Cervecería» compuesta casa solar, mide dieciséis varas frente al Malecón por cincuenta y tres varas y cuarenta centésimas al oriente, cincuenta y tres varas y veinte centésimas al occidente, y limitado: oriente, predios de José Cárdenas y Gilma Argüello; occidente, predios de Adilla de Barry y Julio Lalinde; norte, lago de Managua; sur, Encarnación Balmaceda.

Véndase por ejecución de don Rafael Sacasa contra Antonia Sáenz de Oarela.

Acéptanse posturas legales.

No bajen base subasta: De Once Mil Ochocientos Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Fran H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 15138—B/U Nº 566578—\$ 225 00

El día Domingo 18 de Mayo de 1958, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
65709	1 Esclavita reventada, de oro, 4 grs	\$ 16.32
65724	1 Cadena reventada con dije, de oro, 3 grs	12.24
65780	1 Pulsera, 1 esclava sin dije, de oro, 33 grs	163.20
65795	1 Pulsera con piedra, 1 par de chapas, 1 crucifijo, de oro, 10-1/2 grs	54.40
65796	1 Cadena sin dije revent, de oro, 5 grs	24.48
65797	1 Anillo, 1 anillo con piedra, de oro, 5 grs	24.48
65808	1 Cadena reventada con dije, de oro, 3 grs	13.60
65809	1 Cadena con medalla y dije, de oro, 3 grs	13.60
65829	1 Par de chapas, de oro, 3 grs	19.04
65831	1 Serrucho, 1 escuadra, 1 martillo, 1 escoplo	10.88

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
65832	2 Alicates, 1 escuadra, 1 martillo, 1 llave	\$ 8.16
65838	1 Medalla, de oro, 2 1/2 grs	10.88
65839	1 Anillo, de oro, 3-1/2 grs	13.60
65840	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.60
65851	1 Cadena reventada con dije, de oro, 3 grs	13.60
65861	1 Cadena con dije sin trabador, 2 anillos distintos, 1 chapa sola, de oro, 10 grs	34.00
65863	1 Pulsera reventada con 2 dije, de oro, 4 grs	19 01
65864	1 Cordón sin dije, de oro, 7-1/2 grs	40 80
65865	2 Cadenas reventadas, una de ellas sin dije, 1 chapa, 1 fragmento de chapas, 1 aro de argolla, 1 pedazo de oro, 7 grs	27.20
65866	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	32.64
65867	1 Cadenita sin dije, de oro, 2 grs	12.24
65896	1 Cadena reventada sin dije, 1 chapa, 1 dije, 1 fragmento de chapas, de oro, 3 grs	9.52
65897	1 Cadena sin dije, de oro, 13-1/2 grs	81 60
65898	1 Anillo, de oro, 5 grs	27.20
65899	2 Anillos distintos, de oro, 3 grs	13.60
65900	1 Par de argollas, de oro, 2-1/2 grs	13.60
65923	1 Anillo de oro, 14 grs	67.00
65962	1 Cadena con dije, de oro, 19 grs	87.10
65970	1 Anillo con 1 brillante	134.00
66000	1 Cadenita con dije, de oro, 3 grs	13.40
66008	1 Anillito, 1 anillito con piedra, de oro, 3 grs	10.72
66011	1 Cadena reventada con dije, 1 chapa incompleta, 1 argolla, 1 dije con piedrita, 1 pedazo de cadena de oro, 5 grs	20.10
66038	1 Cadenita reventada con dije, 1 anillito de oro, 4 grs	13.40
66041	1 Anillito, de oro, 3 grs	12.06
66126	1 Cadenita con dije de oro, 3 grs	12.06
66152	1 Brasaete, con piedra con dije, 1 anillo sin la piedra, de oro, 6 grs	26 80
66223	1 Par de chongos, de oro, 3 grs	10.72
66929	1 Par de chongos, de oro, 3 grs	10.72
66307	1 Cadena reventada con dije, 1 dije de crucifijo, 1 par de argollas, de oro, 8 grs	33 50
66309	1 Anillo, de oro, 5 grs	20.10
66322	1 Anillo con piedra de oro, 5 grs	20.10
66343	1 Anillito, 1 par de chapitas, 1 dije con piedra, 1 chapa sola, de oro, 3 grs	12.06
66348	1 Par de chapitas, 1 medallita, sin aro, de oro, 2 grs	8.04
66364	1 Cadena sin dije, de oro, 6 grs	20.10
66369	1 Par de argollas, de oro, 3 grs	13 40
66411	1 Cadena con crucifijo, de oro, 6 grs	20 10
66467	1 Anillito, de oro, 9-1/2 grs	46.90
66506	1 Cadena reventada, sin dije, de oro, 2 grs	13.40
66514	1 Anillo de oro, 8 grs	13.40
66529	1 Par de chapitas con piedra, de oro, 1-1/2 grs	8.04
66539	1 Cadenita reventada con dije, de oro, 2 grs	6.70
66547	1 Cadena sin dije, de oro, 9 grs	13.40
66569	2 Anillitos, 1 de ellos con piedra de oro, 2 grs	6.70
66615	3 Cadenas reventadas con dije, 1 anillo de oro, 9 grs	40.20
66699	1 Anillito, 1 par de chapitas, con piedra, de oro, 2 grs	6.70
66743	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	19 80
66748	1 Par de chongos, de oro, 2 grs	7.92
66752	1 Par chapas en m/e, de oro, 2 grs	7.92

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66769	1 Anillito, de oro, 2 grs	7.92	67786	1 Anillito, de oro, 3 grs	13.00
66771	1 Cadena reventada con dije, 1 pulserita, de oro, 6 grs	26.40	67790	1 Pulsera con dije, 12 grs	52.00
66772	1 Cadena reventada con dije, de oro, 6 grs	26.40	67813	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	18.20
66775	1 Anillito, de oro, 2 grs	6.60	67846	1 Cadena reventada, sin dije, de oro, 3-1/2 grs	13.00
66794	1 Cadenita con dije, de oro, 2 grs	9.24	67871	1 Anillo, de oro, 5 grs	26.00
66813	1 Anillo, de oro, 6 grs	26.40	67882	1 Par de argollitas, 1 dije de piedra, 1 pedazo de pulsera, 1 plancha de esclavita, 1 fragmento de chapitas, de oro, 4 grs	19.50
66821	1 Par de argollas, de oro, 5 grs	22.44	67901	1 Anillo, de oro, 5 grs	22.10
66824	1 Cadena reventada sin dije de oro, 4 grs	18.48	67919	1 Cadenita reventada, con dije, 1 argolla, sola, de oro, 2 grs	7.80
66829	1 Anillo, de oro, 4 grs	18.48	67955	1 Cadena con dije, 1 par de chapas incompletas, una chapa, 1 anillo, de oro, 6 1/2 grs	20.80
66832	1 Anillo, de oro, 3 grs	11.88	67972	1 Anillo, de oro, 8-1/2 grs	26.00
66839	1 Cadena con dije, 1 par de chongos, de oro, 4-1/2 grs	23.76	67981	1 Esclavita 1 anillito 1 chapa sola de oro, 2 grs	7.80
66840	2 Cadenas con dijes distintos, de oro, 5 grs	36.96	68002	1 Cadena reventada con dije, 1 crucifijo, de oro, 2 grs	9.10
66844	2 Cadenitas reventadas con dijes distintos, 1 anillito con piedra, de oro, 5 grs	26.40	68012	1 Cadena reventada, con dije, de oro, 4 grs	13.00
66865	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	26.40	68033	1 Esclavita sin dije, de oro, 3 grs	13.00
66926	1 Cadena con dije, 2 anillos con piedra, de oro, 22 grs	79.20	68041	2 Anillos, de oro, 5 grs	19.50
66945	1 Anillito, de oro, 2 grs	6.60	68089	1 Máquina de coser marca, Current	195.00
66948	1 Anillo, abierto, de oro, 4 grs	18.48	68095	1 Reloj, marca Oris con pulsera	39.00
66969	1 Cadena sin dije, de oro, 6 grs	13.20	68113	1 Cadena con dije, un anillo, de oro, 7 grs	32.50
66981	1 Esclava sin dije, de oro, 10 grs	48.20	68114	1 Cordón reventado, con dije, de oro, 7 grs	32.50
67015	1 Pulserita sin dije, de oro, 3 grs	13.20	68117	1 Cadena con 2 dijes, 1 dije con piedra, de oro, 3-1/2 grs	15.60
67125	1 Par de argollas de oro, 3 grs	18.48	68118	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.40
67159	1 Anillo sin la piedra, 1 cruz sin el aro, de oro, 4 grs	15.84	68127	2 Anillos, con piedra, 2 anillos, 1 pulsera despegada con piedra, de oro, 14 1/2 grs	52.00
67218	1 Cordón reventado sin dije de oro, 3 grs	13.20	68133	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	9.10
67229	1 Cadena con dije, de oro, 5-1/2 grs	13.20	68160	1 Cadenita con dije, 1 anillo, de oro, 6 grs	25.60
67232	1 Anillo sin la piedra, de oro, 7 grs	33.00	68167	1 Cadena con dije, de oro, 15 grs	64.00
67268	1 Pulsera con dije, 3 medallitas 5 grs	22.44	68170	2 Esclavas sin dijes, de oro, 3 1/2 grs	17.92
67314	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	33.00	68182	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro, 4 grs	19.20
67337	1 Medallón de oro, 17 grs	66.00	68216	2 Anillos con piedra, de oro, 16 grs	64.00
67369	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	18.48	68218	1 Cadena reventada con dije, 1 anillo, 2 chapas, 1 fragmento, de chapa, de oro, 7 grs	32.00
67397	1 Cadenita reventada con dije con piedra, de oro, 2 grs	11.88	68218	1 Cadena con dije, 1 esclava, de oro, 10 grs	44.80
67411	1 Brazaletes con dije, de oro, 11 1/2 grs	13.20	68232	1 Radio marca Philips	128.00
67415	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	18.48	68246	1 Par de chapitas, con piedra, de oro, 2 grs	6.40
67423	2 Anillos distintos, de oro, 3 grs	11.88	68256	2 Anillos, de oro, 4 grs	17.92
67443	1 Anillito, de oro, 2 grs	7.92	68283	1 Cadena con dije, 1 anillo, de oro, 7 grs	35.84
67455	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	13.20	68285	1 Anillo, de oro, 2 grs	7.68
67457	1 Cadena reventada con dije, de oro, 3 grs	13.20	68289	1 Anillo, de oro, 2 grs	8.96
67461	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	13.20	68337	1 Par de chapas, de oro, 2 grs	7.68
67476	2 Cadenas con dijes, distintos, de oro, 9 grs	39.60	68339	1 Cadena reventada, con dije, de oro, 3 grs	12.80
67526	1 Cadena reventada sin dije, de oro, 3 grs	13.00	68345	1 Cadena reventada, con dije, 1 anillo, 1 par de argollas, de oro, 8 1/2 grs	38.40
67552	1 Cadena reventada, sin el aro, y con dije, de oro, 3 grs	6.50	68376	1 Anillito, 1 pedazo de pulsera, de oro, 3 grs	12.80
67572	1 Par de chapas, 1 chapa, de oro, 4-1/2 grs	19.50	68396	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	19.20
67605	1 Par de argollas, 1 par de chongos, con piedritas, 1 medallón, de oro, 15 grs	58.50	68407	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	21.76
67612	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.00	68422	1 Pulsera sin dije, 1 esclava sin dije, de oro, 7 grs	25.60
67619	1 Anillo, de oro, 8 grs	32.50	68424	1 Cadena, con dije, 1 anillo, con piedra, de oro, 7 grs	25.60
67657	1 Cadena con dije, de oro, 3-1/2 grs	19.50	68426	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas, de oro, 3 grs	12.80
67661	1 Anillito, de oro, 2 grs	6.50	68433	1 Bomba, para extraer agua, de pozo	192.00
67670	1 Esclava, de oro, 3 grs	13.00			
67675	2 Anillos, de oro, 4 grs	18.20			
67680	1 Par de chongos, 1 dije con piedra de oro, 2 grs	10.40			
67682	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	19.50			
67685	1 Anillito, de oro, 1-1/2 grs	7.80			
67691	2 Anillos, de oro, 5 grs	26.00			
67710	1 Pulsera sin dije, de oro, 16 grs	6.50			
67723	1 Par de argollas, 1 dije de crucifijo, de oro, 12 grs	52.00			
67732	1 Cordón rev. de oro, 2 grs	6.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
68438	1 Medallón, de oro, 9 grs	25.60
68440	1 Serrucho	6.40
68448	1 Pulsera sin dije, de oro, 27 1/2 grs	64.00
68452	1 Cadena reventada con dije, de oro, 3 grs	12.80
68468	1 Par de chapitas, de oro, 2 grs	7.68
68469	2 Anillos distintos de oro, 7 grs	7.68
68490	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	12.80
68495	1 Cadena con dije 2 anillos con piedra, 1 par de chapas de oro 7 grs	25.60
68496	1 Cordón sin dije, reventado, 1 anillo, 1 medalla, de oro, 8 grs	32.00
68497	1 Esclava, 1 anillo, 1 medalla, de oro, 7 grs	38.40
68501	2 Cadenas con dijes, distintos, 1 esclavita, de oro, 10 grs	44.80
68516	1 Par de argollas, de oro, 3 1/2 grs	17.92
68518	3 Anillos distintos, de oro, 7 1/2 grs	25.60
68519	1 Rosario con los misterios, de oro, 15 1/2 grs	19.20
68520	1 Cadena reventada, con dije, 1 medalla, 1 medalla de china, 1 anillo, de oro, 12 grs	25.60
68541	1 Cadenita con dije, de oro, 2 grs	8.96
68545	1 Par de argollas, de oro, 2 1/2 grs	12.80
68552	1 Anillo, de oro, 3 grs	12.80
68574	1 Cadena con medalla 3 grs	12.80
68620	1 Cadena con dije, 1 par de chongos reventados, de oro, 7 1/2 grs	32.00
68621	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	25.60
68623	1 Cadenita sin dije, de oro, 2 grs	8.96
68642	2 Anillos distintos, de oro, 2 grs	7.68
68643	2 Anillitos distintos de oro, 2 grs	7.68
68646	1 Cadena reventada con dije, 1 par de chapas, con piedra, de oro, 5 grs	17.92
68700	1 Pulsera, de oro, 10 grs	25.60
68701	1 Collar, de oro, 12 grs	51.20
68708	2 Cadenas sin dije, 1 de ellas reventada, de oro, 13 grs	51.60
68723	1 Taladro de pecho, sin broca	12.80
68733	1 Cadena con dije, de oro, 23 grs	64.00
68749	1 Cadenita reventada, con dije, de oro, 3 grs	12.80
68751	1 Cadena con dije, 2 anillos con piedra, de oro, 10 grs	38.40
68754	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	12.80
68815	1 Anillo de oro, 2 grs	8.96
68839	1 Par de chongos, de oro, 3 1/2 grs	12.80
68846	1 Cadena con dije, 1 par de argollas, de oro, 10 grs	44.80
68851	1 Cadena reventada con dije, de oro, 17 grs	64.00
68860	1 Anillito con piedra, de oro, 2 grs	6.40
68863	1 Cadena sin dije, de oro 13 grs	32.00
68877	1 Cadena reventada con dije, 1 anillo de oro, 6 grs	25.60
68885	1 Anillo, de oro, 5 grs	19.20
68892	1 Pluma Parker 51	19.20
68894	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	7.68
68897	1 Pulsera reventada con piedra, 2 fragmento de chongos, de oro, 5 grs	15.36
68906	1 Anillo de oro, 7 grs	25.60
68916	1 Cadena reventada con dije, 2 anillos, de oro, 8 grs	32.00
68928	1 Pulsera con medallita, de oro, 15 grs	64.00
68933	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	8.96
68948	1 Cadena reventada, con dije, de oro, 5 grs	25.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
68960	1 Cadena con dije de oro, 3 grs	12.80
68971	1 Cadena con dije, de oro, 12 grs	51.20
68988	1 Esclava reventada, 1 anillo, de oro, 7 grs	25.60

**CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR**  
(Monte de Piedad)  
(Agencia de León.)

2 1

**Nº 15185—B/U Nº 531939—** 8.76

Once de la mañana veintinueve Mayo próximo, subastaráse este Juzgado: a) Huerta siete y media manzanas, sitio San Antonio jurisdicción Nagarote, cercado alambre púas tres hilos, lindante especialmente: oriente, Victoriano Corea; poniente, Noel Querrero; norte, Mariano Rodríguez; sur, Crescencio Reyes; y b) Lote tres manzanas, mismo sitio, cercado alambre púas tres hilos, lindante especialmente: oriente, mediando camino, huerta anterior; poniente, Anselmo Aguilar; norte, Macario Rodríguez; sur, mediando camino, Salvador Arana.

Ejecuta: Alicia Altamirano u Victoriano Corea.  
Base ejecución: Dos Mil Cuatrocientos Córdoba con Veinticuatro Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Abril mil novecientos cincuentiocho.—Lincado—cercado alambre púas tres hilos hilos—Vale.—J. R. Saborío E., Srio.

3 3

**Nº 15244—B/U Nº 566623—** 8.84

Once mañana diecisiete del mes en curso, local este Despacho, subastaráse inmueble urbano, sita barrio Santa Rosa, teinta varas fondo por quince frente, con linderos: norte, lote de Gilberto Bendaña, segunda calle trazada en medio; sur, lote de Gustavo Wilson; oriente, lote de Adán Blandón; y occidente, lote de Felipe Angulo, novena avenida en medio. Ubicada entre segunda y tercera calle trazadas y novena y décima avenidas también trazadas.

Base: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Ejecución: Lino López Castro contra Mariana Uruguayo de Acevedo.

Dado juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orión Carrasquilla, Juez 1o. Civil Distrito Managua.—Carrol Pallais Sánchez, Srio.

3 3

**Nº 15263—B/U Nº 566626—** 9.80

Once mañana diecinueve de Mayo corriente, subastaráse mejoras pertenecientes a doña Rosa Díaz, ubicadas en lote carretera sur, kilómetro veinticuatro; de doña Dolores Reyes de Rivas, consisten: casa madera once varas frente, ocho de fondo, dos puertas, forrada en tablas, montada sobre horcones, techo de zinc y tejas de barro.

Oyense posturas.

Local: Este Despacho.

Ejecución de Dolores Reyes de Rivas a Rosa Díaz. Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orión Carrasquilla.—C. Reyes O., Srio.

3 3

**Nº 15266—B/U Nº 566629—** 11.00

Diez de la mañana del quince de Mayo del corriente año, véndese al martillo y al mejor postor en el local de este Juzgado, los siguientes bienes muebles: Un juego de muebles de sala de cuatro mecedoras y una mesa, todo color verde estilo clipper; un Radio Phillips modelo viejo color marfil, oro viejo; una refrigeradora Internacional blanca

de diez pies cúbicos, cincuenta pulgadas mas o menos de alto, treinta de ancho y veintidos de fondo, número de fábrica 161156. (K-2)

Ejecuta: Doctor Mario Anibal Collado a don Manuel Otero Hernández.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil, a las diez de la mañana del veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Reyes O, Srío.

3 3

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 15220—B/U Nº 530223—¢ 6.32

Miguel Jeronimo González, solicita título supletorio, lote terreno propio, una manzana, comarca Lechecusgon, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Abraham Ortiz; Poniente, y Sur, Clemente Zelaya; Norte, mediando camino, herederos de Cosme Poveda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Marzo mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 15195—B/U Nº 566589—¢ 6.16

Miguel Gaitán López, solicita título supletorio de una finca rústica esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Oriente, Leonidas Namendi; Poniente, Gonzalo Murillo; Norte, Miguel; Norte, Miguel Gaitán; y Sur, Candida Arévalo.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veinte y uno Abril mil novecientos cincuentiocho.—V. Velásquez, Srío.

3 2

Nº 14196—Nº B/U 566590—¢ 7.00

Josefa Toribio Cano viuda de Nicoya, solicita título supletorio, urbana y rústica, situada en San Juan de Oriente, esta jurisdicción, lindante: Poniente, herederos Felicitó Calero; Oriente, herederos Hilario López, Norte, herederos Margarita Cano y Sur, herederos Hilario López.—Rústica lindante: Oriente, herederos Simón López, Poniente, Tránsito Rodríguez, Norte, Lázaro López y Sur, Horacio Potosme.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, diecinueve de Abril de mil novecientos cincuentiocho.—Juan Román Robleto.—Srío.

3 2

Nº 15116—M/C

Apolonia Morales de Flores, solicita título supletorio de su finca El Carmen, ubicada en comarca Santa Rita, de esta jurisdicción, compuesta de cuatrocientas cincuenta manzanas de extensión, cerca, da con alambradas de tres hilos en contorno, departamentos; casa habitación grande con corredores techos teja de barro, piso entabicado, casas para todos los servicios, corrales de reglas, pozo agua potable; toda la propiedad bajo siguientes linderos: Norte, sitio Tierra Blanca y Juan de Dios Sequeira, callejón enmedio; Sur, propiedad de Vicente Urcuyo, camino público a Granada Interpuesto; Oriente, finca de Adolfo Flores Marín; Occidente, camino del Recreo a Malacatoya. Estimado el valor doscientos córdobas. Hubo intervención del Representante del Fisco y Síndico Municipal.

Juzgado Local Unico de San Lorenzo Departamento de Boaco, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Alf. A. Cortes.—Hermenegildo Flores V. Srío.

Conforme.—Hermenegildo Flores V. Srío.

3 2

Nº 15130—B/U Nº 521195—¢ 6.80

Juan Esteban Morán, este domicilio, preséntose este Juzgado, solicitando título supletorio, un solar dominio Municipal, con casa edificada en el mismo, situado Cantón El Calvario, esta ciudad, lindante: Oriente, Aura Calero, mediando avenida;

Poniente, María Sán hez; Norte, Emma Mendoza. Sur, Silvestre Benavides, calle enmedio

Estímalo Quiniéntos Córdoba. Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Estelí, nueve mañana, dieciseis Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Gutiérrez Juez, Calixto Gutiérrez Srío.

3 2

Nº 15137—B/U Nº 531323—¢ 6.32

Julian Meza, solicita título supletorio, finca agrícola sesentitres manzanas, Comarca San Pedro, jurisdicción Jicaral, terreno propio, lindante: Oriente, Andrés Benavides; Poniente, Juana Martínez y Santos Salgado; Norte, sucesores Teodoro Meza; Sur, Santos Salgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Abril mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E. Srío.

3 2

Nº 15132—B/U Nº 550242—¢ 6.24

Don Carlos Alberto Guadamuz, solicita título supletorio urbana situada centro ciudad, linderos: Oriente, Medardo Martínez; Occidente y Sur; calles publicas, Norte, Teresa Campos. Extensión: quince, Oriente Poniente, treinta varas Norte Sur; conteniendo mediagua paredes piedra, techo tejas.

Intervención Síndico Municipal.

Oyense, oposiciones legales.

Secretaría juzgado Local Civil. Santa Teresa, 10 Abril 1958.—Lázaro Sánchez G. Srío.

3 2

No. 15124—B/U No. 526258 ¢ 6.40

Victoria López v. de Valle, solicita título supletorio propiedad rústica, terreno propio, limitada Oriente, Camino de por medio, Sur, camino real, y norte propiedad de Julio Gutiérrez.

Oponerse, término legal.

Juzgado Local Civil, San Jorge, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Octavio Avilés S.—Ante mí, Gonzalo Zamora S.—Notario

3 2

No. 15123—B/U—No. 526257—¢ 6.40

María Benita Romero, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, limitada Oriente, Costas del Gran Lago, Poniente terrenos de Aguatín Carabaca, al Sur terreno de la Costa, al Norte propiedad Ramón Valle.

Oponerse, término legal.

Terreno propio.

Juzgado Local Civil, San Jorge, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Octavio Avilés S.—Ante mí, Gonzalo Zamora Z., Notario.

3 2

No. 15122—B/U No. 531701 ¢ 6.52

Miguel López Amaya, solicita título supletorio, casa y solar, calle «Rubén Darío», Barrio Subtlava, León, lindantes: Oriente, herederos de Josefa Pérez Poniente, mediando calle, Petrona Amaya; Norte, herederos de Juana Amaya y Roberto López Núñez Sur, Candelaria Rojas.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Abril mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 15208—B/U Nº 566599—¢ 7.60

Diego Manuel Ruiz Barberena, solicita Título Supletorio solar esta Villa, de doce varas de frente por treinta y seis de fondo dentro estos linderos: norte, calle en medio, Victoria Alfaro; sur, Alejandro Noguera; oriente, Miguel Malespín Navas; y poniente, Ignacia Brenes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en Tipitapa, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—

Testado--diecisiete--no vale. Entre Ifnea--veinticuatro, vale.--Bernabé Guerrero B., Juez Local de lo Civil.

3 1

Nº 15148—B/U Nº 517846—\$ 7.36

José Tomás Figueroa, Quilalf, pide Título Supletorio propiedad ubicada Naranjo, aquella jurisdicción, cien manzanas extensión mas o menos, cercas alambre, cultivos: café, guineos, caña azúcar, zacate guinea y jaraguá, hay dentro casa mal estado y trapiche, linda: norte, Lázaro Flores; sur, Basilio Herrera; oriente, Lázaro Flores y Nicolás Gutiérrez; occidente, Matías García y Pedro Alguera. Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, veinte Marzo mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 15149—B/U Nº 517847—\$ 7.28

Germán Galeano Salinas, Quilalf, pide Título Supletorio propiedad ubicada comarca Wiwill, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión mas o menos, cercas alambre y natural, cultivos: café, guineos y zacate jaraguá y melina, hay dentro, casa, limitada: norte, Germán Blandón; sur, Crescencio López; oriente, Felipe Zeledón y Raimundo Alegría; occidente, Germán Blandón y Cruz Castellón.

Valórala: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, veinte Marzo mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 15150—B/U Nº 517849—\$ 6.80

Elías Cruz Valdivia, Quilalf, pide Título Supletorio propiedad ubicada aquella jurisdicción, doscientas manzanas extensión mas o menos, cercas alambre, cultivada con zacate guinea en parte, limitada: norte, Ascención Herrera y Feliciano Gutiérrez; sur, Antonio Córdoba; oriente, Florencio Rivera; occidente, Wenceslao Torres.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, veinte Marzo mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 15157 M/C

Félix Pedro Sánchez Baca, solicita Título Supletorio predio urbano tres solares, casa habitación, cercado, lindante: oriente, Rosa López; occidente, Patrio Rocha; norte, Francisco Paguaga; y sur, Calvario, calle enmedio.

Valor: Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local —Jalapa, diez y siete Abril mil novecientos cincuenta y siete.—R. Rodríguez C., Srío

3 1

Nº 15134 M/C

Pablo Munguía, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado en esta jurisdicción con los siguientes linderos: al oriente, al occidente y norte, con Mercedes Velásquez; y al sur, con Alfonso Aguirre, línea férrea enmedio.

Lo estima en: Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Local.—Nagarote, ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Germán Bones, Srío.

3 1

Nº 15262—B/U Nº 564106—\$ 6.00

María Etelvina Nervina Aráuz, solicita título supletorio potrero ocho manzanas sitio Concepción, Sauce, lindante: Oriente y Sur, Bonifacio Castellón; Poniente, Mercedes Aráuz; Norte, José María Avilz

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, dos de Mayo mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E. Srío.

3 1

Nº 15257—B/U Nº 563574—\$ 6.84

Juan Inocente López, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinte manzanas, ubicado Copaltepe o Buen Suceso, Nagarote, lindante: Oriente, mediando camino, Gustavo López López y Vicente López; Norte, Esmeralda Hernandez y Pedro Orozco; Sur, Manuel Contreras, mediando camino y Vicente, López.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E. Srío.

3 1

Nº 15199—B/U Nº 531735—\$ 6.04

María Flores, solicita título supletorio casa y solar veinte metros frente, treinta fondo, Rio Grande, jurisdicción Sauce, terreno propio, lindante: Norte, Parcela Ferrocarril; Sur, María de Jesús Flores; Oriente, Rosendo Marín; Occidente, Línea Ferrea.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 14502—R. E.

María Contreras, solicita título supletorio, lote, terreno propio treinta manzanas, sitio El Cantil, Nagarote, lindante: Oriente, Ramiro Herdocia, Felipe López y Marcelina Rocha, mediando camino; Poniente, Alberto Lacayo; Norte, sucesores Bernabé Valladares; Sur, Luis Obregón, Alberto Lacayo y mediando camino, Copaltepe.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 15259—B/U Nº 542831—\$ 6.84

Francisco Marín Picado, solicita título supletorio casa y solar, ubicados barrio Parroquia esta ciudad, tenido el solar treintidós varas de frente por cuarenta de fondo, midiendo la casa diez varas de frente y ocho de ancho; lindante: Norte, calle en medio, Haydee Marín; Sur, Isabel Medez; Oriente calle enmedio, Francisco Brabo; Poniente, Alejandra Pastrana.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintinueve Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 1

Nº 15201—B/U Nº 550571—\$ 6.72

Alfonso López Chávez, pide extiéndasele título supletorio solar ubicado barrio Quisquillapa, esta jurisdicción, mide quince varas oriente, doce poniente, veinte norte, y dieciocho sur, lindante: así: Oriente y Sur, calles públicas, Norte, sucesores Antonio Morales Cortés, y Poniente, Juana Chávez Morales.

Estímalo doscientos cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta y ocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez., Srío.

3 1

Nº 15183—B/U Nº 497649—\$ 8.40

Victor Manuel Solano, solicita se le extienda título supletorio, de las siguientes propiedades:—a) Ur-

bana esta ciudad, limita: Oriente, Pía García; Poniente, Reynaldo Lacayo; Norte, Luisa Castro; Sur, calle Pública, lo estima en ochocientos córdobas; b) urbano esta ciudad, linda: Norte y Oriente, predio del exponente; Sur y Poniente, calle pública, lo estima en ochocientos córdobas; y c) urbano esta ciudad, limita: Norte, Manuel Justiniano Espinoza; Oriente, Luisa Castro; Sur, Emilia Romero; Poniente Eugenia Pérez.

Lo estima en Un mil córdobas.

Quien tuviera derecho, opóngase término de ley. Dado Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, ocho Febrero mil novecientos cincuentiocho.—A. Solorzano Gómez.—Anibal Gutiérrez C., Srío.

Es conforme.—A. Gutiérrez C., Srío. 3 1

Nº 15184—B/U Nº 517928—\$ 8 64

Ramón Aguilar, Jalapa, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a) Propiedad Jicarito, cuarenta manzanas extensión más o menos, cultivos: café, hay casa, limitada: Norte, Delglo Vanegas; Sur y Occidente, Petronila Rodríguez; Oriente, Dagoberto Avila; b) Propiedad Jicarito, doce manzanas extensión, cultivos: café, hay dentro casa, limitada: Norte, Delglo Vanegas, Sur, Juana Vallecillo; Oriente, La Limonera; Occidente, Juana Cruz; y c) Propiedad cuatro manzanas extensión, cultivos: café y guineos, limitada: Norte, Delglo Vanegas; Sur, Francisco Córdoba; Oriente, Eulogio Cárdenas; Occidente, Juana Vallecillo.

Valóralas en conjunto, un mil ochocientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, diecinueve Abril mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Madrigal-Rey. Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío. 3 1

Nº 15255—B/U Nº 542682—\$ 7.24

María Isaura Osejo de Medrano, solicita título supletorio casa y solar, ubicados en Somotillo barrio El Calvario, mide ocho varas largo por cinco y media de ancho, solar mide veinticinco varas de oriente a poniente por treinta y seis de fondo, lindante: Oriente, predio de Valentín Sánchez; Poniente, el de Heriberto Ferrufino; Norte, el de Gregorio Varela y Sur, calle enmedio, Iglesia del Calvario.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, veintiseis Abril de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 1

Nº 15224—M/C

Concepción Rodríguez y Angela López de Rodríguez, solicita título supletorio urbano cantón oriental este pueblo, limitada: Oriente, calle y casa María Pérez; veintidos varas; Poniente, Rosa Marquez de Martínez, veintidos varas; Norte, Pedro Flores, treinta y seis varas; Sur, Pablo López, treinta y seis varas.

Valórala noventa córdobas.

Intervino Síndico.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, quince de Abril de mil novecientos cincuentiocho.—S. Salinas G.—Manuel Miranda B., Srío.

Conforme: Manuel Miranda B., Srío. 3 1

Nº 15258—B/U Nº 412359—\$ 6.00

Biblán Cruz, solicita título supletorio finca Santa Eduvigis esta jurisdicción, limitada: Norte, Félix Rivera, José León Rodríguez; Sur, José María Martín Oriente, Rodolfo Ramos y Francisco Córdoba; Occidente, Rodolfo Ramos.

Opónganse interesados,

Juzgado Local Unico, Jalapa, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Alfonso Polanco.—R. Rodríguez C., Srío.

3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 14943—B/U Nº 532743—\$ 7.68

Johnson & Johnson corporación del Estado de New Jersey de Estados Unidos de América solicita registro de la Marca de Fábrica:

## BAND-AID

con que distingue sus productos y vendas y vendas y tablillas en cualquier forma y de todo material para usos médicos y quirúrgicos.

Se avisa para quién se crea con derecho pueda oponerse dentro de treinta días.

Ministerio de Economía.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica y Comercio.—Managua, veintidos de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Enmendado—se Valen.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

R/E

3 2

Nº 15015—B/U Nº 532773—\$ 6.92

American Cigarette Company S. A., Limited, domiciliada en 43, Juta Street, Braamfontein, Johannesburg, Transvaal, Unión de Sud Africa, mediante apoderados Caldera & Co Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## PETER STUYVESANT

Para: Productos del Tabaco (Clase 20).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía—Managua, D. N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 15016—B/U Nº 533773—\$ 7.02

Humber Limited, domiciliada en Humber Road, Stoke, Coventry, Warwickshire, Inglaterra mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## HUMBER

Para: Bicicletas, Triciclos y Similares, Vehículos Automotores de Carretera, partes de los mismos y todos los demás Artículos incluidos en esta Clase, Clase 22.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N, ocho de Abril de mil novecientos cincuentiocho—Noel Jerez B., Of., Mayor.

3 3

Nº 15017—B/U Nº 532774—\$ 8.66

Commer Cars Limited, c/o Humber Limited domiciliada en Humber Road, Stoke, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Vehículos Automotores de carretera, partes de los mismos y todos los demás artículos incluidos en esta Clase, Clase 22.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor.

3 3

Nº 15018—B/U Nº 532774—\$ 7.28

Hillman Motor Car Company Limited, c/o Humber Limited, domiciliada en Humber Road, Stoke, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de

Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**HILLMAN**

Para: Vehículos Automotores de carretera, partes de los mismos y todos los demás artículos incluidos en esta Clase, Clase 22.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., ocho de Abril de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 15020—B/U Nº 532776—\$ 19.00

Officine Viberti, Sociedad por Acciones, domiciliada en 251, Corso Peschiera, Turin, Italia, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Motobicietas y vehículos Similares y todos los demás artículos incluidos en esta Clase, Clase 22.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

Nº 15019—B/U Nº 532776—\$ 16.00

Showrings Limited, domiciliada en Kilver Street Brewery, Kilver Street, Shepton Mallet, Somerset, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd. Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**BABYCHAM Y**



Para: Sidra, Sidra de peras y todos los demás productos incluidos en esta Clase, Clase 48.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3



Nº 15014—B/U Nº 532771—\$ 54.88

[Rothmans Limited, de la ciudad de City Road, Londres N. 1., Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Co., Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Para: Cigarros, Tabaco, Puros y todos los demás productos incluidos en esta Clase, (Clase 20).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of., Mayor. 3 3

## TERRENOS MUNICIPALES

No 15047—B/U No 532782—\$ 8.05

Julio César Herrera González, mayor de edad, casado, negociante este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado al Sur-este esta ciudad, con extensión de treinta varas de Oriente a Poniente, treinta y tres varas lado Oriental de Norte a Sur, y treinta y siete varas lado Occidental de Norte a Sur, lindando: Norte, terrenos sucesión Adán Sánchez; Oriente, con el de María Pérez; Sur, Callejón privado Manuel J. Rigüero y Occidente, terrenos del mismo Señor Rigüero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—S. Morales. Of. Mayor —O. Raskosky Ministro del Distrito Nacional.

3 2

No 15120—B/U No 549829—\$ 8.48

Francisca Picado viuda de Ubeda, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación solar Municipal, ubicado Cantón Norte esta ciudad, de treinta y tres varas treinta pulgadas fondo, con ancho de diez varas al frente, y once varas veintiocho pulgadas al fondo; conteniendo casa de habitación; todo lindante: Norte, casa y solar de Alfredo Cantarero; Sur, casa y solar de José Ubeda Picado; Oriente, solar de Josefina viuda de Picado; Occidente, mediando calle, casa y solar de Erasmo Espinosa.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Dado en Alcaldía Municipal.—Jinotega, dieciséis de Abril de mil novecientos cincuentiocho.—A. López Z.—S. Jarquín B., Srío.

3 2

## CITACION

No 15214—B/U No 566617—\$ 7.20

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los miembros de la Cooperativa de Algoderos Segoviana para una Asamblea General que tendrá verificativo en la ciudad de Estelí, en el Club Social, a las 10 a.m. del día 25 de Mayo del año corriente.

Se tratará de la aprobación de los Estatutos y otros asuntos que someterá la Directiva.

Luis Gonzalo Rojas  
Srío. de la Cooperativa  
Algodonera Segoviana.

3 3

## PROPIEDAD LITERARIA

No 15240—B/U No 566614—\$ 7.00

Ofilio Mendoza Osorno, se ha presentado a este Despacho solicitando Propiedad Literaria, como autor obra producida en verso denominada «La Calle del Triunfo» o «El Reverso de la Calle de la Amargura».

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Managua, D.N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Valle Quintero, Oficial Mayor de Educación Pública.

3 3

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 15024—B/U No. 541771 \$2.76

Carmen Méndez, solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su señora madre Oregoria, Méndez, bienes sitios en población de Posoltega.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Abril doce mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

1

No. 15025—B/U No. 530648 \$3.56

Maclovía Salgado, solicita decláresela heredera de su madre Petronilla Medina, unión hermanos: Dora, María Marcos, Bernardino, Magdaleno, Concepción, Carlos y Guillermina Salgado.

Bienes.—Finca rústica treinta manzanas, comarca «El Coco», jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, monte inculto; Poniente, mediando quebrada y camino, Francisco Rojas, Sur, mediando camino, monte inculto.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, once Abril mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 15231—B/U No. 596607 \$4.92

Carlos de Jesús Oago Espinoza, Jorge José Oago Espinoza y Humberto Claudio Oago Espinoza, han solicitada este despacho, ser declarados herederos, bienes derechos y obligaciones que al fallecer dejó su padre Victoriano Oago, domicilio San Rafael del Sur.

Bienes de la Sucesión: finca rústica, quince manzanas, jurisdicción San Rafael del Sur, dentro de límites generales sitio San Pedro, acotada de piñuelas, linda, oriente, encierro de Lucio Baltodano, occidente, finca de Simón López, Norte, Lucio Baltodano y Sur, terreno del sitio de San Pedro, inscrito número 15822, tomo CXXXI folio 284, asiento Segundo, Sección Derecho Reales, libro Propiedades Registro Público Managua,

Quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Abril mil novecientos cincuenta y ocho. Entrelineado—Oago.—V.—O. Carrasquilla.—C. Reyes O., Srío.

1

No. 15128—B/U No. 535934—\$ 3.08

Macario Córdoba, solicita ser declarado heredero ab-intestato de todos, bienes, derechos, acciones a su muerte dejó su padre Félix Córdoba, unión hermanos: Amado, Catalino, Regino, Felipa, Pedro y Mónico Córdoba González.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Somoto, Abril dieciséis, de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) Gilb. Caldera Raudez.—Ma. T. Ponce R. Srío.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R. Srío.

1

## CITACIONES DE PROCESADOS

No. 68

Por primera vez cito y emplazo al procesado Isaac Rostrán Aldubin, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Ramón Paniagua Vallejos, del domicilio de Larreynaga, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintisiete días de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. Lodrigo Hernández.—Ernesto Madriz.—Srio.

Es conforme con su original.—León, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ernesto Madriz.—Srio.

1

No. 67

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Emilio Membreno del domicilio de «El Sauce» y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Julio Cáceres, de generales en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los veinticinco días de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Enmendado—Segunda—Vale.—Fco. Rodrigo Hernández.—Ernesto Madriz.—Srio.

Es conforme.—León, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Milciades Reyes DM.—Srio.

1

No. 73

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Clotilde Sevilla, del domicilio de «El Sauce» y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Pedro Barahona Ramos, conocido también por Pedro Ramos, bajo apercibi-

miento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramiro Oranera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme.—León, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Milciades Reyes DM.—Srio.

1

No. 74

Por primera vez cito y emplazo al procesado Eusebio Rocha, Rivas, de veintitrés años, soltero agricultor y del domicilio de «El Sauce», para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en la persona de Aniceto Icabalceta, de las mismas generales del reo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los tres días de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado. Vale.—Ramiro Oranera Padilla.—Milciades Reyes DM.—Srio.

Es conforme.—León, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Milciades Reyes DM.—

1

No. 76

Por primera vez cito y emplazo al procesado José López, de calidades ignoradas para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Arnulfo López, mayor de edad, soltero, agricultor y de éste domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarsele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal.—Masaya, diez y siete, de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Raúl Pérez Ortega.—Julio C. Pérez Ponce, Srio.

1

No. 15243—B/U—No. 566621—₡ 60.00

## TERCER AVISO

### De Títulos Extraviados o Perdidos

El suscrito Secretario de la FABRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S. A., hace saber a todos los interesados y al público en general que se han perdido o extraviado los títulos provisionales de acciones de esa Compañía cuya lista se da a continuación con expresión del número y del monto de acciones de los mismos y ruega a los tenedores o a los que se consideren con derecho a ellos presentarlos a la Compañía dentro del término de 60 días que señala el Estatuto de la misma a contar de la fecha de este aviso después del cual serán cancelados y la Compañía procederá a la entrega de títulos definitivos en reposición de aquellos a las personas que figuran en la referida lista, a saber:

Titulo No. Acciones			Titulo No. Acciones		
Juana Rodríguez de Illecas	◊ 4173	8	Engracia Chávez	◊ 5255	2
Víctor M. Lacayo Tapia	◊ 3176	50	Engracia Chávez	◊ 5256	2
Isaac Moreno O.	◊ 53	40	Mercedes Ramírez Estrada	◊ 558	4
David Mayorga Jiménez	◊ 4455	40	Gabriel Rueda Méndez	◊ 1526	2
Eustaquio Samaniego D.	◊ 258	10	Trinidad García Outiérrez	◊ 4150	100
Simodocea Bonilla	◊ 1536	8	Ramón H. Prado	◊ 992	4
Simodocea Bonilla	◊ 5490	4	Manuel Lacayo Lacayo (fallecido)	◊ 10	1
Cleopatra Bonilla	◊ 1537	4	Pedro Bermúdez Campos	◊ 3094	1
Cleopatra Bonilla	◊ 5491	2	Edmond Pallais Lacayo	◊ 3197	40
Francisco Velásquez	◊ 3509	40	Edmond Pallais Lacayo	◊ 5014	16
Humberto Herrera Leiva	◊ 888	10	Emilio Stadthagen	◊ 5503	2
Virgilio Noguera Cuadra	◊ 306	5	Alejandro Stadthagen	◊ 5504	2
Alberto Sevilla Sacasa	◊ 592	400	Victoria y Olga Martínez Morice	◊ 1383	40
Alberto Sevilla Sacasa	◊ 5501	400	Ramiro Vega Jiménez	◊ 62	2
Quillermo Sevilla Sacasa	◊ 591	600	Lucrecia Fernández de Vega	◊ 1255	10
Quillermo Sevilla Sacasa	◊ 5169	240	Pedro Félix Llanes	◊ 1502	40
Oscar Sevilla Sacasa	◊ 23 A	400	Celia Engracia Outiérrez O.	◊ 618	1
Adán Barillas	◊ 4216	40	Celia Engracia Outiérrez O.	◊ 619	1
José Benito Estrada Membreño	◊ 1583	40	Francisco Marengo Noguera	◊ 852	1
José Luis Marengo	◊ 1281	40	Francisco Marengo Noguera	◊ 860	2
Rosa Portillo	◊ 163	6	Francisco Marengo Noguera	◊ 3452	1
María Sieza	◊ 1002	2	Francisco Marengo Noguera	◊ 5022	2
Henry Adams	◊ 5046	10	Julio José Mendoza L.	◊ 4174	40
Emilia S. de Gaitán	◊ 3082	3	Francisco Elías Ramírez L.	◊ 3513	4
Emilia S. de Gaitán	◊ 5487	2	Claudio Ramos S.	◊ 98	10
Aminta de Incer	◊ 1656	4	Cristóbal Reyes L.	◊ 1757	1
Dora María Fiallos	◊ 614	2	Julia Morice de Mc Innis	◊ 4466	10
Marcelino López Callejas	◊ 1654	200			
Marcelino López Callejas	◊ 4007	25			
Marcelino López Callejas	◊ 3226	40			
Marcelino López Callejas	◊ 4006	140			
Marcelino López Callejas	◊ 4023	45			
Marcelino López Callejas	◊ 3183	350			
Marcelino López Callejas	◊ 5086	320			
Erminia de Solórzano	◊ 998	2			
Alfredo Efraín Zapata M.	◊ 4222	6			
Engracia Chávez	◊ 3311	2			
Engracia Chávez	◊ 5254	2			

**OSCAR SEVILLA SACASA,**

Secretario.

Managua, 19 Marzo 1958.

1